



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2016-PCNM

Lima, 5 de octubre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Alex Juan Carhuamaca Claudio, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Tarma del Distrito Judicial de Junín; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 274-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, don Alex Juan Carhuamaca Claudio fue nombrado en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Tarma del Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el 10 de octubre de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Alex Juan Carhuamaca Claudio. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación de don Alex Juan Carhuamaca Claudio, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: registra una (1) queja por inconducta funcional declarada improcedente. Del mismo modo, según información remitida por la OCMA, registra una (01) visita con apertura de proceso disciplinario mediante Resolución N° 932-2015 por no ejercitar control permanente sobre los auxiliares y subalternos o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso. El magistrado evaluado fue absuelto por el referido caso y según lo manifestado durante su entrevista personal, el día que ocurrió la mencionada visita se encontraba junto con su personal en una capacitación en Huancayo.

b) Participación ciudadana: registra dos (2) apoyos a su conducta y labor realizada mediante el mecanismo de participación ciudadana.

N° 065-2016-PCNM

i. Escrito presentado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín, quienes manifiestan conocer el profesionalismo, idoneidad, conducta intachable, calidad humana y trato con el personal del magistrado evaluado, adjuntando para ello una encuesta de 48 trabajadores de la Corte calificando su conducta e idoneidad como muy buena.

ii. Escrito presentado por la Asociación de Abogados de Tarma, mediante el cual refieren que el magistrado evaluado ha mostrado una conducta idónea y proba en el desarrollo de sus funciones, no habiendo en dicho gremio cuestionamiento alguno a su conducta, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad jurídica con sus decisiones jurisdiccionales, las que han merecido la aprobación de la comunidad jurídica.

Por otro lado, registra cuatro (4) reconocimientos otorgados por la Comisión de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Junín, la Sub Comisión de Capacitación de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, la Municipalidad Provincial de Tarma y el Gobierno Regional de Junín, respectivamente.

c) Asistencia y puntualidad: el magistrado evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas durante el periodo evaluado.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: respecto a los referéndums de los años 2010, 2011 y 2012 realizados por el Colegio de Abogados de Junín, el magistrado evaluado obtuvo resultados favorables. En el caso del referéndum del año 2013, no tuvo un resultado favorable. Preguntado al respecto en su entrevista personal, el magistrado evaluado manifestó que éste se llevó a cabo en la ciudad de Huancayo por motivos de descentralización, sin conocerse de manera objetiva su real desempeño como juez, ya que dichos evaluadores no eran los destinatarios finales de su labor. Y finalmente, en el referéndum del año 2014, manifestó que no se pudo determinar el resultado de su evaluación, debido a que no participaron los abogados de la ciudad de Tarma.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En condición de demandado registra cinco (05) procesos, de los cuales cuatro (04) son de materia constitucional y uno (01) civil. Dos (02) de ellos han sido declarados infundados, dos (02) improcedentes y uno (01) se encuentra en trámite, vía recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.

f) Información Patrimonial: el magistrado evaluado presentó sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo evaluado.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2016-PCNM

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: fueron evaluadas quince resoluciones emitidas por don Alex Juan Carhuamaca Claudio, que obtuvieron en promedio una calificación de 1.5947 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 23.92.

b) Calidad en Gestión de Procesos: ha obtenido un promedio de 1.5658, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y Rendimiento: respecto a este ítem, se aprecia que el magistrado evaluado posee una producción adecuada para la función que desempeña.

d) Organización de Trabajo: el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.30, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Publicaciones: cuenta con una publicación durante el periodo sujeto a evaluación, lo que evidencia su interés por la investigación y el ejercicio intelectual.

f) Desarrollo profesional: obtuvo cinco (05) puntos. Asimismo, es graduado la Maestría en Gestión Pública por la Universidad Privada César Vallejo y es egresado de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y cuenta con estudios de Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Alex Juan Carhuamaca Claudio, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, situación acreditada con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que fueron objeto de la evaluación y que fueron glosados en los considerandos precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones son favorables.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en consideración los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

N° 065-2016-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 5 de octubre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Alex Juan Carhuamaca Claudio en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Tarma del Distrito Judicial de Junín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



JULIO GUTIERREZ PEBE



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO